



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 077-24 LAS BRISAS - EXP.
2024230790100077E**

Mediante radicado No. 20244700067162 del 11 de junio de 2024, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, con una extensión superficial de **8ha0562m²**, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

expedido el 17 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.183 del 24 de julio de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, elevado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 25 de julio de 2024, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, en calidad de propietarios conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico reddereservascdgc@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No. 183 del 24 de julio de 2024, en su Artículo Segundo se requirió, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, allegar la siguiente documentación:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Mapa ajustado del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, teniendo en cuenta que el área*

gyc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO , 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

a registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

(...)"

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, en calidad de propietario, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.337 del 20 de diciembre de 2024, declaró el desistimiento y archivó el expediente RNSC 077-24 "**LAS BRISAS**", elevado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, a través del correo electrónico redreservascdgc@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700010662 del 28 de enero de 2025, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada a través del Auto No. 337 del 20 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 077-24 LAS BRISAS", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...) adjunto nuevamente los mapas y los shape ya que se había dado respuesta meses anteriores los cuales también adjunte en pdf el correo del 26 de julio un día anterior a llegar el auto del requerimiento.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que los recurrentes interpusieron dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones hechas por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

IV. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20254700010662 del 28 de enero de 2025, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, realizó las siguientes aclaraciones:

- En el escrito remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700010662 del 30 de diciembre de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, manifiesta que la información requerida para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN LAS BRISAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, ya había sido remitido con anterioridad, al correo electrónico notificacionesvital@minambiente.gov.co; el 26 de julio de 2024, como se evidencia a continuación:

Red Reservas CDGC <reddereservascdgc@gmail.com>
Para: notificacionesvital@minambiente.gov.co

26 de julio de 2024, 10:41

Buenos días, PNN
Adjunto el requerimiento que realizaron.

<https://mail.google.com/mail/u/5/?ik=83bbfad6e9&view=pt&search=all&permthid=thread-f.1805651983924717306&simpl=msg-f.1805651983924717306>

30/12/24, 12:44

Gmail - Auto Inicio Permiso Ambiental No. 183 del Trámite No. 6300901694329324010

muchas gracias, quedo atenta.
[Texto citado oculto]

6 archivos adjuntos

-  Shp.zip
7K
-  Zonificación.pdf
359K
-  Imagen Satelital Radar.pdf
658K
-  Corredor Biológico.pdf
1202K
-  Imagen Satelital.pdf
1573K
-  Plancha Catastral.pdf
354K



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 062 DE 28 MAR 2025

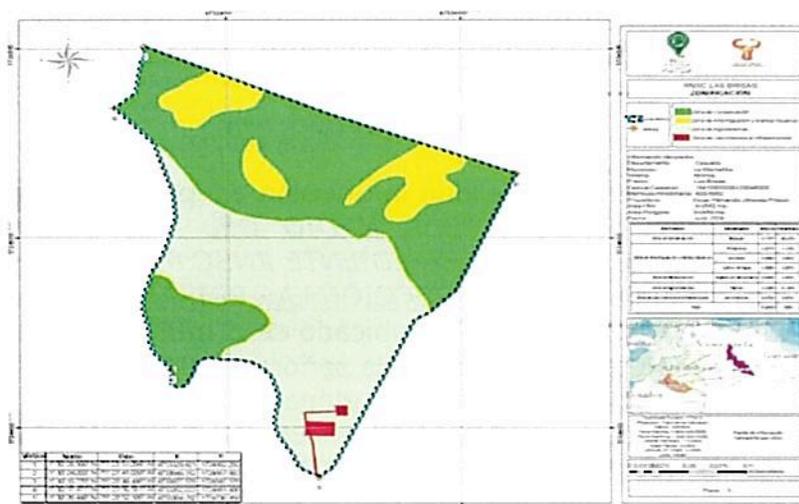
**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

Sin embargo, este despacho no tenía conocimiento de los mismos debido a que no fueron remitidos al correo electrónico reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co tal como se indicó en la notificación del acto administrativo.

- Adicionalmente, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, manifiesta remitir de manera adjunta a su comunicación la información requerida para el predio denominado "**SIN DIRECCIÓN LAS BRISAS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, por lo tanto se procederá con la revisión de los requerimientos realizados de la siguiente manera:

1. **Primer requerimiento:** "(...) Mapa ajustado del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, teniendo en cuenta que el área a registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.":

- Se allega la zonificación en formato PDF y SHP, evidenciando que la fuente de Información es catastral, verificado con la cédula catastral desde el geportal del IGAC, del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN LAS BRISAS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, tal y como se muestra a continuación:



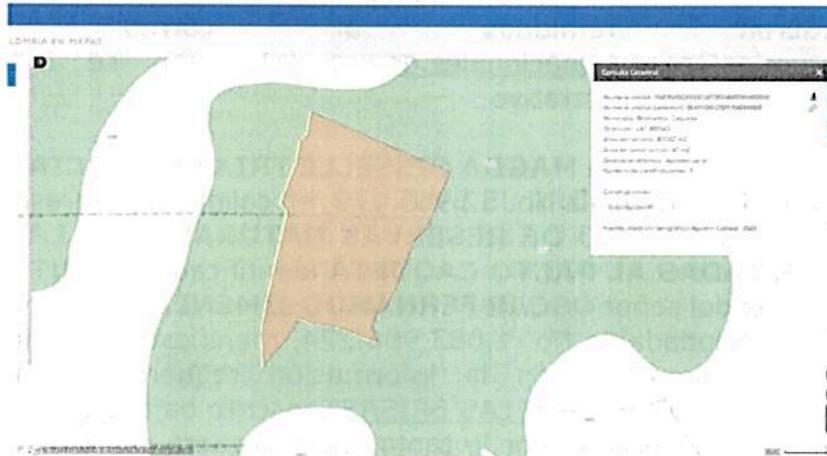
24/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**



En tal sentido se realiza la verificación cartográfica y se evidencia que el área del polígono es menor al área del FMI (8ha 0562m²) y área del Shape (8ha 0459m²)

Con el ajuste realizado, se da por cumplido los requerimientos cartográficos realizados en el auto de inicio.

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 183 del 24 de julio de 2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 337 del 20 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 077-24 "LAS BRISAS", a favor del predio denominado SIN DIRECCIÓN LAS BRISAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952 ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de La Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 062 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 337 DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 077-24
LAS BRISAS**

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana Forero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites
y Evaluación
Ambiental